

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD.

RADICACION No.76001-31-03-007-2016-00158-00.

Auto de trámite.

Santiago de Cali, Junio veintitrés -23- de dos mil veinte (2020).

Juzgado En atención a las comunicaciones y escrito con anexos, el

RESUELVE:

1) Las comunicaciones que anteceden procedentes del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, de la SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE del municipio de JAMUNDI-VALLE, SERVICIOS DE TRÁNSITO, SEGURIDAD Y AGILIDAD de Cali y BANCO AV VILLAS, agréguese a los autos para que conste su recibo y de lo informado en las mismas dese conocimiento a la parte actora.

2) Revisado el certificado de tradición del vehículo clase AUTOMÓVIL, marca MAZDA, modelo 1996, Tipo de servicio PARTICULAR, color GRIS NEPTUNO, Motor No. FE301225, de placas No. GNF 191, de propiedad del demandado señor JONATHAN ANIBAL POSSO CRUZ y aportado por la apoderada judicial de la parte actora, se observa, que en dicho documento, la SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE del municipio de JAMUNDÍ, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA registró como fecha de la medida 02/12/2019, que no corresponde y no registró el número del oficio mediante el cual se le comunicó la medida de embargo del citado vehículo, siendo la fecha correcta de la medida de embargo septiembre 5 de 2019.

Por lo anterior, solicítese a la SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE de JAMUNDÍ, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, que se sirva registrar correctamente la fecha de la medida de embargo que es septiembre 5 de 2019 y también el oficio mediante el cual se le comunica la misma que es el No.1793 de la misma fecha.

Una vez se aporte el certificado de tradición del citado vehículo en el cual conste el registro del embargo con los datos correctos, en el momento oportuno se resolverá sobre el secuestro y decomiso del mismo.

3) Respecto a la ampliación de medidas solicitado por la parte actora, que consiste en que se decrete el embargo del cupo que posee el mencionado vehículo de PLACAS GNF 191 por ser de servicio público y que se libre oficio a la empresa de transportes donde se encuentra afiliado, estese la parte actora a las indicaciones establecidas en los artículos 593 y 599 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE



LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA
Juez Séptimo Civil del Circuito de Cali